

el propósito de obtener la propiedad de la cosa que el vendedor se obliga a entregar. En el arrendamiento de cosas la causa por la que se obliga el arrendador a conceder al arrendatario el uso y goce de la cosa es el precio a merced que debe pagar éste y a la recíproca, la causa, de la obligación del arrendatario de pagar el precio, es la obligación que tiene el arrendador de otorgarle el uso y la obligación de cada una de las partes es la contraprestación que persigue al contraerla. De este modo es un determinado contrato bilateral, ya que depende de la naturaleza del contrato, mientras que los motivos serán variables: uno vende porque necesita dinero para viajar; otro, para pagar una deuda, etc.

En los contratos unilaterales la causa de la obligación de la única parte que se obliga es la prestación que el acreedor cumplió previamente. Así, el mutuario debe devolver el dinero prestado, porque antes se lo entregó el mutuante.

Por fin, en los contratos gratuitos, como ya se ha indicado, la causa de la obligación del deudor es la intención de liberalidad, "la satisfacción del sentimiento de beneficencia que mueve al disponente a enriquecer al gratificado, sin recibir la contraprestación".

En conclusión, si bien es cierto que los romanos utilizaron la palabra causa en la aceptación de causa final, no hicieron de ella un elemento de validez de los contratos. Fue Pothier el que, generalizando el concepto, hizo de la causa un requisito esencial de todo contrato que los antecau-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CONSTRUCTORA VALSUPA CIA. LTDA.**

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de CONSTRUCTORA VALSUPA CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 23 de agosto de 1994 ante el Notario Cuarto del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz Garcia, la aprobó mediante Resolución N° 94.1.1.1.2684 de 13 Oct. 1994.
  - 2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: los señores Fernando Suárez e Ing. Enrique Palacio, en su calidad de Gerente y Presidente, respectivamente de CONSTRUCTORA VALSUPA CIA. LTDA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito.
  - 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 1'900.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 2'000.000,00.
  - 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/ 1'000.000,00; y capital por pagar S/ 900.000,00 que se cancelará en el plazo de un año.
- En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales: "ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una,...." Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 13 Oct. 1994.

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

la 125

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITUOSOS CAVES CIA. LTDA.**

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITUOSOS CAVES CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 1° de agosto de 1994 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz Garcia, la aprobó mediante Resolución N° 94.1.1.1.2663 de 13 Oct. 1994.
  - 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el Econ. Iván Pazmiño, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITUOSOS CAVES CIA. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.
  - 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- EL capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 800.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 2'000.000,00.
  - 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- EL aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/ 400.000,00; y capital por pagar S/ 400.000,00 a pagarse en el plazo de un año.
- En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales: "ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos millones de sucres (S/ 2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones,.... El valor de cada participación es de un mil sucres". Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 13 Oct. 1994

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

la 85